

**Constancia Secretarial:** Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que:

- Se corrió traslado del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de las HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN.
- La EPS Sura solicitó aclaración del auto del 13 de diciembre del 2023.
- Seguros Generales Suramericana presentó poder y solicitud de notificación por conducta concluyente

Sírvase proceder. Manizales 14 de febrero del 2024.

DANIELA PÉREZ SILVA  
SECRETARIA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Auto</b>	INTERLOCUTORIO
<b>Proceso:</b>	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
<b>Demandante:</b>	VICTOR JULIO MARÍN MONTOYA Y OTROS
<b>Demandado:</b>	SURA EPS Y OTROS
<b>Radicado:</b>	17-001-31-03-005-2022-00277-00

### OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la demandada HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN, contra el auto dictado el 13 de diciembre del 2023 y la solicitud de aclaración presentada por la EPS Sura frente a la misma disposición.

### ANTECEDENTES

Por auto del 13 de diciembre del 2023, se dispuso "TERCERO: ADMITIR los llamamientos en garantía formulados por HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN frente JUAN CARLOS GALLEGO URIBE y EPS SURAMERICANA, a quienes se les concederá el termino de 20 días a fin de que intervenga en el proceso, decisión que será notificada por estado conforme lo establece el artículo 66 del Estatuto Procesal."

Dentro del termino de ejecutoria de la providencia el apoderado de quien realizó los llamamientos en garantía interpuso recurso de reposición.

En síntesis, aduce el recurrente que el llamamiento fue formulado ante SEGUROS GENERALES SURA que es una entidad distinta a la codemandada EPS SURAMERICANA.

Se realizó el traslado correspondiente sin pronunciamiento de las partes.

Por las mismas razones, el apoderado de la EPS Sura allegó solicitud de aclaración.

### **CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso establece la oportunidad que tienen las partes para pedir la revocatoria de los autos dictados por el mismo juez de conocimiento, salvo las excepciones legales, cuando sus decisiones afectan a una de las partes o porque no se resuelve efectivamente su solicitud. En ese sentido tendrá capacidad para recurrir y a la vez interés, aquel sujeto inconforme con la decisión que estima le afecta o le es desfavorable.

Con relación a los términos para interponer esta clase de recursos el legislador advierte que si no se ejerce dentro de la oportunidad procesal prevista por la ley (término de la ejecutoria), el juez debe negar la tramitación de la petición.

Para el caso concreto encuentra el juzgado que convergen las circunstancias establecidas para la formulación del recurso, en cuanto a la oportunidad para presentarlo y la motivación de su razonabilidad, como también la legitimación de quien lo invoca.

## **PROBLEMA JURÍDICO**

Se centra en determinar si hay lugar a reponer el auto proferido por esta judicial el 13 de diciembre del 2023, a través del cual se admitió el llamamiento en garantía realizado por HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN a la EPS SURAMERICANA.

## **CASO CONCRETO**

Tal y como se anunció en el acápite de antecedentes, el apoderado de la parte demandante atacó el auto proferido el 13 de diciembre de 2023, a través del cual se admitió el llamamiento en garantía realizado por HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN a la EPS SURAMERICANA.

Pues bien, revisado el escrito de llamamiento en garantía, que fue presentado en término, se advierte que si se incurrió en error en determinar en la providencia atacada que el llamamiento en garantía se realizaba frente a la EPS SURAMERICANA, cuando se realizó frente a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., persona jurídica distinta y que no hace parte del proceso, por lo cual, debía realizarse su notificación personal.

Por lo anterior, se repondrá la decisión para en su lugar admitir el llamamiento realizado por HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y ordenar su notificación personal.

Sin detrimento de lo anterior, el pasado 09 de febrero del 2024, se recibió poder por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y solicitud de notificación por conducta concluyente. Teniendo en cuenta el memorial allegado por el pasivo de la litis y de cara a la solicitud efectuada, se dispone:

Reconocer personería amplia y suficiente al abogado HÉCTOR JAIME GIRALDO DUQUE, para actuar en el presente proceso en los términos del poder conferido por la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Tener notificado por conducta concluyente a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. de todas las providencias dictadas al interior de este proceso, inclusive el auto que admitió de la demanda de fecha 29 de noviembre de 2022, a partir de la notificación por estado del presente auto, por cumplirse los requisitos establecidos para ese efecto conforme el artículo 301 del Estatuto Procesal.

Adviértase que conforme el artículo 91 del Estatuto Procesal podrá solicitarse en la secretaria del Despacho la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los 3 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, vencidos los cuales comenzará a correr el término traslado de la demanda y llamamiento en garantía por el término de 20 días.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE** el auto proferido el 13 de diciembre del 2023, a través del cual se admitió del llamamiento en garantía formulado por HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN a la EPS SURAMERICANA, dentro del presente proceso.

Por lo anterior, el ordinal tercero de la providencia queda así:

**TERCERO: ADMITIR** los llamamientos en garantía formulados por HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN frente JUAN CARLOS GALLEGO URIBE y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., a quienes se les concederá el termino de 20 días a fin de que intervenga en el proceso. Decisión que será notificada por estado conforme lo establece el artículo 66 del Estatuto Procesal al codemandado JUAN CARLOS GALLEGO URIBE y personalmente a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

**SEGUNDO:** ADVERTIR que el termino de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía formulado por HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS

DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN a JUAN CARLOS GALLEGO URIBE, se reinicia a partir del día siguiente de la notificación del presente auto.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente al abogado HÉCTOR JAIME GIRALDO DUQUE, para actuar en el presente proceso en los términos del poder conferido por la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

**CUARTO: TENER** notificado por conducta concluyente a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a partir de la notificación del presente auto, bajo las precisiones realizadas en la parte motiva del fallo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO  
JUEZA**

Firmado Por:

Juliana Salazar Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57188c5786a6c1d50995c2621f5326419f89865103a77c545468f55a8b1efe43

Documento generado en 04/03/2024 04:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>